

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 17 días del mes de junio del año 2026, siendo las 10:24 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **M.N.R. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA EXPTE. PUMA V. EX B.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado N.R.M. D.4., su Defensa, Dr. Pedro Vega, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Hernán Trejo, Fiscal Jefe. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Hacer lugar al pedido efectuado por el Ministerio Público Fiscal, con la conformidad de la Defensa, y, en consecuencia, requerir al Director del Hospital de San Antonio Oeste y por su intermedio al profesional interviniente del Área de Salud Mental, amplíe la información remitida en el presente Legajo e informe 1) Por qué motivo indican que el condenado N.R.M. D.4. *"no presenta criterios para ser admitido"* y *"no presenta motivos para ingresar a espacio terapéutico"*, detallando específicamente si el nombrado presenta demanda para realizar tratamiento psicológico 2) Indiquen si en la actualidad hay criterio para que el condenado realice Tratamiento por antecedentes del consumo problemático de alcohol, conforme fue establecido en el Punto Tercero, Apartado I, Inciso L de la Sentencia de fecha 14/08/2024, por la cual se lo incorporó al régimen de Libertad Condicional. Oficiese con copia de la mencionada Sentencia.

Segundo: Hacer lugar al pedido efectuado por el Ministerio Público Fiscal y, en consecuencia, recordar al condenado N.R.M. D.4., la importancia de dar estricto cumplimiento a las pautas de conducta impuestas mediante sentencia de fecha 14/08/2024, por la cual se lo incorporó al régimen de Libertad Condicional,

recordándole que su incumplimiento puede generar la extensión del plazo de cumplimiento de las mismas y/o la revocación del beneficio, en los términos del Art. 15° del C.P y Art. 261 del CPPRN, atento las constancias obrantes en autos, y demás argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.-

Tercero: Registrar y notificar a las partes, al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados, y a Salud Mental del Hospital de San Antonio Oeste, para su conocimiento y efectos.